

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Lunes 14 de Octubre de 1957

No. 232

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 2185

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia 2186

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamentación de un artículo del Código Arancelario de Importaciones 2186
 Disposición sobre matrícula de vehículos motorizados. 2187

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramientos 2187
 Extiéndese permiso de operación a unas Empresas Aéreas. 2187

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Juigalpa, Departamento de Chontales. 2188

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular 2196

SECCION JUDICIAL

Remates. 2197
 Títulos Supletorios. 2197
 Marcas de Fábrica 2198
 Terreros Municipales 2200
 Citación de Procesados 2200

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Max. Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que el señor Benito Quintanilla, mayor de edad, casado, ganadero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resultado:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Cincuentiseis Córdobas y Treintiseis Centavos (¢ 256.36), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Max. Cabezas, éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según consta en auto que corre al folio 7, con veinticuatro reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias, pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Orlando Selva, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y cuarenta de la mañana del mismo día, mes, año y folio, posteriormente al señor Gonzalo Yescas R., como puede verse al folio 11, y finalmente al suscrito, como puede verse al folio 12 del auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por haber cesado en sus funciones el señor Yescas R., habiéndose puesto el «cúmplase» de ley a las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., obstando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Benito Quintanilla, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los diecicuatro reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo ex-

presan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 15; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Setentisiete Córdobas y Diez Centavos (C\$ 77 10), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, al folio 5; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Benito Quintanilla, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, quinto de su actuación de tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de Timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado:—Administrativa y Administrativa y.—No Vale.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

No. 15

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.— Aceptar la renuncia que del cargo de Sub-Director del Ceremonial Diplomático de este Ministerio, ha presentado el señor doctor don Oscar Danilo Barreto Terán, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo.— Nombrar en sustitución del señor Barreto Terán, al señor doctor don José Sandino Arrellano, con el sueldo mensual de Dos Mil Córdobas netos (C\$ 2 000 00), que se tomarán del Rubro Administrativo—0501—Asignaciones Personales—Sueldos de Personal Permanente—Inciso—..... 280101030—del Presupuesto General de Gastos 1951/1958.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Octubre del corriente año.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SO-MOZA D.—El Ministro de Relaciones Exteriores., Alejandro Montiel Argüello.

Hacienda y Crédito Público

No. 7

El Presidente de la República,

en uso de las facultades, que le confiere el Arto. 195, Inco. 3) Cn.,

Decreta:

la siguiente reglamentación del Arto. 17 Inco. m) del Código Arancelario de Importaciones:

Arto. 1o. En relación con la liberación aduanera que concede el Arto. 17 Inco. m) del Código Arancelario de Importaciones, en favor de las estaciones radio-difusoras, se declaran comprendidos dentro de esa disposición legal los siguientes aparatos y objetos.:

- a) Trasmisores y sus accesorios; Bulbos, portabulbos, y condensadores para trasmisores y para accesorios de trasmisores. Equipos de control remoto y sus repuestos y accesorios. Torres de antenas y con sus cables de soporte y polo a tierra.
- b) Amplificadores de audio para uso en los Studios de las Radiodifusoras, y sus repuestos y Accesorios, Micrófono, Pedestales, Cables Enchúfles, Insignias para Micrófonos, y unidades para repuestos de los mismos.
- c) Tornamesas para discos: Tocadiscos, Pick up, Cartuchos, Aguja, (acero, diamante y zafiro) Filtros y controles de tono, Cabezas de repuesto, Repuestos para los motores de los tocadiscos.

- d) Grabadoras de Cinta y Grabadoras de Discos. Discos en blanco y Cintas en blanco, Amplificadores y repuestos para las mismas.
- e) Discos y Cintas grabados con novelas o programas culturales o comerciales.

Arto. 2o.—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá y tramitará las solicitudes de liberación en los casos comprendidos en el presente reglamento; y si tuviere duda acerca de sí aparatos u objetos cuya liberación aduanera se solicita están amparados por la Ley, ya sea en cuanto a su clase o a su cantidad, pedirá informe a la Dirección General de Comunicaciones, para que por medio de la Sección respectiva emita su dictamen; y el Ministerio de Hacienda resolverá según ese informe o dictamen.

Arto. 3.—El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., al primer día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 8

El Presidente de la República,
En uso de la facultad de reglamentación de la Ley sobre Matrícula de Vehículos Motorizados de fecha 30 de Agosto de 1948, que le confiere el Arto. 12 de dicha Ley;

Decreta:

Arto. 1o.—Cuando la matrícula de un vehículo motorizado fuere solicitada después del 30 de Septiembre, se cobrará únicamente el valor de las placas y el cincuenta por ciento del valor del impuesto correspondiente al vehículo de que se trate.

Arto. 2o.—El presente Decreto se aplicará desde el día de hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., al primer día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Guerra, Marina y Aviación

«No. 25 B»

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar Comandante de Armas de Puerto Corinto, Departamento de Chinandega, al General Paulino E. Norori, en sustitución del Coronel (Inf) G. N. Ernesto Matorros. 2o.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad corres-

pondiente y afectará la Partida Codificada No. 1001-280-101022, del Presupuesto General de Gastos vigente. 3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1o. de Octubre de 1957.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1ro. de Octubre de 1957. (f) SOMOZA D.—El Ministro de Marina (f) Alf. Mejía Chamorro., Coronel G. N.

No. 24 «B»

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar Comandante de Armas del Puerto de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, al Teniente (Inf) G. N. Gonzalo Rodríguez González, en sustitución del Teniente (Inf) G. N. José Adrián Hernández Cano. 2o.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y afectará la partida Codificada No. 1001-280101033, del Presupuesto General de Gastos vigente. 3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1o. de Octubre de 1957.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua D. N., 1ro. de Octubre de 1957.—(f) SOMOZA D., El Ministro de Marina (f) Alf. Mejía Chamorro., Coronel G. N.

«No. 17 C»

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa Aérea «Aerofumigadora Parehurst, S. A.» o Parkhrst Disting Service, constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la Ciudad de Managua, el presente «Permiso de Operación», para que explote en Nicaragua los Servicios de Aviación Agrícola dentro de los siguientes límites y condiciones:

a).—La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1957-1958, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.

b).—Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo las Areas de Managua, León, Chinandega, Masaya, Granada y Rivas. La base de operaciones será el Aeropuerto «Xolotlán» de Managua.

c).—La Empresa garantiza todas las responsabilidades con fianza suficiente conforme lo establece el Reglamento para la Aviación Agrícola, y se somete a lo estipulado por el Código del Trabajo en lo relativo a la indemnización de las tripulaciones en caso de accidente.

d).—Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Aerofumigadora Pardurst, S. A.» o Parchurst Dusting Service, a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola. En consecuencia se Autoriza a la Empresa «Aerofumigadora Parkinrst, S. A.» o Pardurst Dusting Service, para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1957.—(f) SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

No. 16—C

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa Aérea «Juergen Sengelmann y Rodolfo Sengelmann Co. Ltda», constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, el presente «permiso de operación», para que explote en Nicaragua los Servicios de Aviación dentro de los siguientes límites y condiciones:

a).—La explotación de los servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desa-

rollar durante la temporada agrícola 1957—1958, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio Agricultura.

b).—Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo las Areas de Managua, León y Chinandega. La base de operaciones será el Aeropuerto «Xolollan» de Managua.

c).—La Empresa garantiza todas las responsabilidades con fianza suficiente conforme lo establece el reglamento para la aviación Agrícola y se somete a lo estipulado por el Código del Trabajo en lo relativo a la indemnización de las tripulaciones en caso de accidente.

d).—Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Juergen Segelmann Co. Ltda», a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola. En consecuencia se autoriza a la Empresa «Juergen Sengelmann y Rodolfo Segelmann Co. Ltda», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación conforme a las Leyes; Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese.—Casa Prsidencial, Managua, D. N., 27 de Septiembre de 1957. (f) SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Ministro de la Guerra Marina y Aviación.

Ministerio de Salubridad Pública

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Aprobar en todas sus partes los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Chinandega, León, Matagalpa, Rivas, Masaya y Juigalpa, en la siguiente forma:

Arto. 1o.—PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE JUIOALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES

Sección I

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Juigalpa, que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan para ella, para ser invertidas en los objetos de sus instituciones, con completa independencia del Municipio, se compone:

- a) De las sumas que le asignare en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia Social;
- b) Del producto de los impuestos que el Gobierno estableciere legalmente a su favor;
- c) De los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en su correspondiente Plan de Arbitrios;
- d) De las donaciones y legados que se hagan a la Junta; pero cuando sean hechos concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste;
- e) De los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan;
- f) Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la asistencia social de su correspondiente jurisdicción; y
- g) De todo lo que por la Ley le perteneciere.

Sección II

Anual o
Matric. Mensual Varios:

Fracción I

La renta principal de este Plan de Arbitrios la constituye el impuesto al comercio del Departamento de Chontales sobre sus ventas, que sustituye el impuesto sobre existencia del anterior Plan de Arbitrios.

- a) Toda persona natural o jurídica, sociedades o compañías (con o sin almacén o establecimiento abierto), que dentro de la jurisdicción del Departamento de Chontales, se dedicaren, usual o temporalmente, al tráfico comercial de compra-venta de cualquier clase de mercaderías, bien sean artículos o productos extranjeros o nacionales, o de su propia fabricación, mayoristas o detallistas; pagarán sobre sus ventas brutas cualquiera que sea su destino, por ventas al contado y sobre todo pago de venta al crédito, el uno por ciento mensual

1%

(Este impuesto se pagará bien sea que las ventas las efectúen en sus propios establecimientos o por agentes representantes o sucursales o distribuidores).

Quedará exenta de este impuesto, la venta de granos o productos alimenticios de la agricultura, cosechados en el país, tales como arroz, maíz, frijoles, etc., así como la de los otros productos de la agricultura, destinados a la exportación.

- b) Este impuesto será enterado mensualmente a más tardar en los primeros diez días siguientes a cada mes, en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social o en sus Agencias en combinación con el similar establecido por la Ley de Papel Sellado y Timbres, sobre ventas mensuales. Los contribuyentes deberán entregar a la Tesorería o Agencias dos copias del informe mensual que dan al Fisco para el pago de Timbres Fiscales, y junto con la copia enterarán en efectivo el correspondientes impuesto. El Tesorero o Agente extenderá el recibo en una boleta en que se conste la suma percibida, el nombre del enterante y el mes a que corresponda. Los que se rezagaren en el pago después del plazo de un mes, sufrirán un recargo del 5% y del 10% si el rezago excediere de dos meses sin perjuicio de la ejecución judicial y del pago de las costas correspondientes.
- c) Los interesados en pagar sus impuestos, por sus ventas, para enterarlos en la Tesorería o Agencias de esta Junta, deberán acompañar la copia del entero del impuesto de Papel Sellado y Timbres en la Administración de Rentas o Agencias Fiscales con el «Visto Bueno» del señor Administrador o Agente Fiscal. Para la efectiva aplicación de este requisito, la Administración de Rentas proporcionará a la Tesorería de esta Junta, lista detallada de todos y cada

tablecimientos, tales depósitos se considerarán como parte integrante de las existencias. Asimismo formará parte del avalúo el valor del mobiliario. El avalúo será calculado sobre el precio de venta)

Sección III

Los no comprendidos en el impuesto sobre ventas y que tampoco tuvieren existencias para ser calificado por la Junta, como se indica anteriormente, pagarán a opción de la Junta por su actividad, así:

Letra «A»

Fracción I

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
1) <i>Agencias:</i>			
a) De agencias y comisiones	25.00	10.00	
b) De películas cinematográficas	10.00	10.00	
c) De ingenios de azúcar	5.00	5.00	
d) De seguros de vida extranjeros	10.00	5.00	
e) De seguro de incendios y otros riesgos extranjeros	10.00	5.00	
f) De seguro de vida nacionales	5.00	3.00	
g) De seguro de incendio y otros riesgos, nacionales	25.00	10.00	
h) De empresas particulares, cablegráficas o de radio comunicación internacional, etc. pagarán	10.00	5.00	
i) De transporte aéreo, servicio internacional (o empresas)	10.00	5.00	
j) De empresas de transporte aéreo en Centroamérica	10.00	5.00	
k) De empresas de transporte aéreo en el interior	10.00	5.00	
l) De vapores, con servicio internacional	10.00	5.00	
2) <i>Agentes:</i>			
a) Representantes o distribuidores de películas cinematográficas de compañías extranjeras, para teatros o salones de espectáculos	10.00	5.00	
b) Agentes viajeros de películas cinematográficas, cada exhibición			5.00
c) Vendedores de casas principales (Transporte aéreo)	10.00	5.00	
d) Comisionistas ambulantes	10.00		
3) <i>Altoparlantes:</i>			
a) O magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva	10.00	10.00	
b) Fijos y eventuales, por cada vez que soliciten el permiso de la autoridad competente, pagarán previamente			10.00
4) <i>Azúcar:</i>			
a) No pagarán impuesto del 1% sobre ventas, sino así:			
b) Por matrícula	25.00		
c) Por cada quintal vendido en la jurisdicción por las agencias o agentes			0.10
5) <i>Aserraderos:</i>			
a) De madera con sierra sin fin	10.00	5.00	
b) De madera con sierra circular 1ra. clase	8.00	4.00	
c) De madera con sierra circular 2a. clase	3.00	2.00	
6) <i>Casas Bancarias:</i>			
a) Con operaciones de \$ 500.000.00 o más	50.00	50.00	
b) Con operaciones menores de \$ 500.000.00	25.00	25.00	
7) <i>Bombas:</i>			
a) Para el expendio de gasolina u otros productos de petróleo, dentro de la ciudad, por cada bomba	25.00	10.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad, pero dentro de los límites del Departamento de Chontales	10.00	5.00	
c) Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetos al pago del impuesto que corresponde de la fracción I Arto. 2o.			

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
8) <i>Boticas:</i>			
a) Pagarán igual impuesto que el señalado para los Almacenes, etc. en el Arto. 2o.	€ 1%	€ 1%	
9) <i>Billares:</i>			
a) Por cada mesa	5.00	3.00	
10) <i>Buhoneros:</i>			
a) Extranjeros	20.00	10.00	
b) Nacionales	10.00	5.00	
c) Extranjeros por cada día de negocio			3.00
d) Nacionales « « « « «			€ 1.00
11) <i>Casas:</i>			
a) De alquiler de bicicletas con menos de 10 vehículos	10.00	5.00	
b) De « « « « 10 vehículos o más	5.00	3.00	
c) De préstamo de 2a. clase con base de operaciones de € 3,000.00	10.00	10.00	
d) De préstamo de 1a. clase con base de operaciones de € 3,000.00 o más	5.00	5.00	
e) De compra-venta (Cambalache raflá) o artículos de segunda mano	2.00	2.00	
12) <i>Cantinas:</i>			
a) Con existencia de € 5,000.00 o menos pagará de acuerdo con el Arto. III Fracción I	1%	1%	
b) Con expendio de sólo una clase de licor o bebida. Por cantina se entiende toda venta al detalle de licores nacionales o extranjeros. En el avalúo de las existencias se incluirá el mobiliario. Se entiende también por expendio o venta el que hagan los fabricantes de licores nacionales en las Administraciones de Rentas, depósitos, fábricas, etc.	5.00	5.00	
c) Cuando éstas funcionen eventualmente en lugares como Gimnasios, Estadios, pagarán por día así:			
d) Primera con licores			5.00
e) Segunda con gaseosas			2.00
13) <i>Carcelajes:</i>			
a) Por cualquier falta y para que pueda ser excarcelado, cada reo pagará			2.00
b) Por tahurería			10.00
c) Por defraudación fiscal			25.00
(El Director de Policía y los Agentes de Policía del Departamento deberán exigir la presentación de la boleta que acredite el pago de este impuesto al dar libertad a los detenidos por cualquier falta. Asimismo la Jefatura de Tránsito Departamental exigirá dicha boleta a los infractores de la Ley del Tránsito que fueren objeto de sentencia de parte de esa Jefatura.			
14) <i>Canchas o Juegos de Gallos:</i>			
a) El derecho anual de canchas de juego de gallos, será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematado al mejor postor, conforme la base que esta Junta fije en la licitación para cada cancha o juego establecido o por establecerse en el Departamento de Chontales.			
15) <i>Carrouseles:</i>			
a) En cualquier lugar que se establezca, por cada día de fiesta			5.00
b) En cualquier lugar que se establezca, por cada día ordinario			2.00
16) <i>Certificaciones:</i>			
a) O constancias de solvencias con el Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social, extendidas a las personas domiciliadas en el Departamento, interesadas en			

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
obtención de pasaportes, por cada una		₡	2.00
b) Cuando sean para otros fines			1.00
17) <i>Cementerio:</i>			
Lo relativo a Cementerio y mientras la Junta no dicte acuerdo ni someta a la aprobación del Ejecutivo, los derechos de lotes de terrenos a perpetuidad, inhumaciones, exhumaciones, fosas, bóvedas, terrajes para verificar trabajos u otros servicios, se cobrarán los contemplados en el Plan de Arbitrios anterior.			
18) <i>Cigarrillos Fábrica:</i>			
a) Pagarán sobre sus ventas brutas en el Departamento		1%	
Este impuesto será satisfecho directamente por los fabricantes, aun cuando no sean elaborados en la jurisdicción departamental.			
19) <i>Cines:</i>			
a) Cines y empresas similares, por cada función, donde radican, en días domingos de fiestas nacionales o patronales			10.00
b) En los demás días de la semana			5.00
20) <i>Circos:</i>			
a) Extranjeros, sobre la entrada bruta de cada función			5%
b) Nacionales, por función			5.00
21) <i>Cemento (El Nacional):</i>			
No pagará el impuesto del 1% sobre ventas, sino que por cada saco que se venda en la jurisdicción Departamental, por la fábrica o Agencias, representantes o distribuidores			
			0.15
22) <i>Cervecerías:</i>			
a) Pagarán sobre el precio de sus ventas en la jurisdicción Departamental el		1%	
23) <i>Salones Cerveceros:</i>			
a) Pagarán como cantina de primera según calificación de la Junta	₡ 10.00	₡ 5.00	
24) <i>Constituciones de Sociedades:</i>			
a) La constitución de toda clase de sociedades, comerciales o sociales, en que se aporte capital para su explotación queda sujeta al pago en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Chontales, por cada ₡ 1,000.00 o fracción así:			
b) Por los primeros ₡ 100,000.00			5.00
c) Más de ₡ 100,000.00 hasta ₡ 1,000,000.00			3.00
d) Por todo excedente de ₡ 1,000,000.00			2.00
Se tendrá como Capital Social, el declarado por la Escritura de Constitución, aunque no fuere pagado en totalidad. El Registrador tiene a este respecto, la misma pena a que se hace referencia en el traspaso de propiedades, de acuerdo con la Ley Creadora del Impuesto sobre Derechos Reales del 14 de Diciembre de 1939.			
25) <i>Construcciones:</i>			
a) El dueño de toda construcción que ocupe las aceras o el terreno que deban ocupar las mismas con materiales, cercas, andamios o arriostes, etc., pagarán por cada vara lineal o fracción, y por cada mes o fracción, previo permiso de la Junta, así:			
b) En radio central, según calificación de la Junta			5.00
c) Fuera del radio central, según calificación de la Junta (El pago de estos impuestos, se harán por mes o fracción adelantado, en la Tesorería de la Junta, teniendo la Junta facultades para ordenar la suspensión del trabajo de construcción, sino estuviere sa-			2.00

ta Local de Asistencia Social del Departamento de Chontales, sobre la entrada bruta de cada función, con fines lucrativos el			5%
b) Funciones teatrales, dramas, óperas, etc. en teatros de primera el			5%
c) Funciones teatrales, dramas, óperas, etc. en los demás teatros por función			5%
d) Funciones de prestidigitación, ilusionismo, hipnotismo, etc., en teatros de 1ra.	₡	20.00	
e) Funciones de prestidigitación, ilusionismo, hipnotismo, etc., en los demás teatros, por función			15.00
Los casos no previstos, serán resueltos por la Junta.			
32) <i>Empresas:</i>			
a) Funerarias de primera clase	₡	10.00	₡ 5.00
b) « segunda «		5.00	3.00
c) « tercera «		2.00	1.00
33) <i>Taxis:</i>			
a) Por los primeros cinco vehículos, por cada uno		8.00	4.00
b) Por cada uno, excedente de los cinco primeros		5.00	2.00
34) <i>Transportes:</i>			
a) Por los primeros cinco vehículos, por cada uno		8.00	4.00
b) Por cada uno, excedente de los cinco primeros		5.00	2.00
35) <i>Embotelladoras:</i>			
a) Con patente extranjera para el concentrado pagarán por ventas, con un mínimo de		5.00	5.00
36) <i>Establecimientos Industriales:</i>			
a) De lavandería y aplanchaduría a vapor de primera clase		10.00	5.00
b) De segunda clase		5.00	3.00
c) No gravados en este Plan de Arbitrios serán clasificados por la Junta.			
37) <i>Estudios Fotográficos o Fotografías:</i>			
a) De primera clase, según clasificación de la Junta		5.00	3.00
b) De segunda clase, según clasificación de la Junta		3.00	1.50
38) <i>Exportación:</i>			
a) Por cada cerdo que salga del Departamento			0 50
b) Por cada tuca de madera que salga del Departamento			5 00
c) Por cabeza de ganado de asta y casco			1.00
d) Expendedores de queso, sebo y manteca por cada 100 libras o fracción			1.50
39) <i>Empresas:</i>			
a) ELECTRICAS: Pagarán el medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$), sobre el valor de lo que perciban mensualmente, como pago de servicios; pero no pagarán impuesto aquellas empresas que den sus servicios gratuitos al Hospital «Asunción» de Juigalpa.			
b) Empresas de agua por cada pipa expendio agua		5.00	3.00
c) Empresa de Transporte		8.00	5.00
Letra «F»			
40) <i>Fábricas Nacionales:</i>			
a) Para los fines de este Plan de Arbitrios se entiende por fábrica cualquier establecimiento o plantel, en donde se fabrique, elabore, manufacture, transforme o mezclen productos con otros de materia prima o de otra clase, siempre que se haga uso de maquinarias o métodos técnicos. Las fábricas de bebidas gaseosas quedan comprendidas en esta clasificación.			
b) Fábricas de bebidas gaseosas, embutidos, mortadelas y chorizos, jamones, licores, vidrios, galletas, encurtidos, espejos, pastas alimenticias, pan, jabón, camisas, aceites, fósforos, artículos de tocador, perfumes, lociones, brillantinas, polvos, tejidos de algodón, seda o de otra clase, mueble, camas, hielo, som-			

	Annual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
breros, velas, confites, ladrillos, camas total o parcialmente de hierro, coronas y flores de mano, telas, ropa, calcetería y artículos similares, paletas y helados, y en general toda fábrica que no esté gravada específicamente en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabrique, elabore, transforme o mezclen artículos o productos, sea a base de materia prima nacional o importada o de ambos, pagarán así:			
c) Con una producción hasta de ₡ 500.00 mensuales	₡ 5.00	₡ 3.00	
d) Con una producción mayor de ₡ 2.00.00 mensuales	5.00	3.00	
e) Con una producción mayor de ₡ 100.00 mensuales	3.00	2.00	
Letra «G»			
41) <i>Garages:</i>			
a) Con capacidad para 10 carros o más	10 00	10.00	
b) Menos de 10 carros	5.00	5.00	
c) Con capacidad para cinco carros y taller de reparaciones	5.00	4.00	
Letra «H»			
42) <i>Hoteles:</i>			
a) De primera clase, A	5.00	3.00	
b) De primera clase B	3.00	2.00	
c) De segunda clase	2.00	1.00	
d) De tercera clase	Libre	Libre	
Además cuando el Hotel tenga cantina pagará el correspondiente impuesto de cantina y cuando las ventas de éste exceden de ₡ 50.00 al mes, pagará de acuerdo con el Arto. II Fracción I.			
43) <i>Hojalatería:</i>			
a) De primera clase	2.00	1.00	
b) De segunda clase	Libre	Libre	
44) <i>Hospital:</i>			
Lo relativo al Pensionado del Hospital «Asunción» se dictará en acuerdo de la Junta por tratarse de servicio. Para mientras se dicta la nueva tarifa y sea aprobada ésta por el Ejecutivo, tendrá aplicación la que ha estado en vigencia.			

(Continuará)

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua.
 RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
 Managua, D. N.
 Septiembre 21, 1957.
 Circular Administrativa
 No. 108
 Sres. Administradores de Aduana
 de toda la República
*Franquicia Aduanera para
 Empresas Industriales*

Señores

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 208 de Septiembre 12, 1957, apareció publicado el Decreto Ejecutivo No. 5 que a la letra dice:

DECRETO No. 5

El Presidente de la República,

Considerando:

Que como medida de protección a la industria de curtiembres y fabricación de cueros nacionales comprendida dentro de la Primera Categoría del Decreto No. 11 de 6 de Octubre de 1955, conviene dictar un Decreto que exima de gravámenes arancelarios a los materiales necesarios para la fabricación de cueros,

Por Tanto;

Decreta:

Arto. 1o.—De acuerdo con lo prescrito en el inciso último del Arto. 1o. del Decreto No. 11 del 6 de Octubre de 1955 agrégase a la lista que figura en dicho Artículo los siguientes materiales que gozarán de las tarifas especiales consignadas a continuación.

	Espe- clifico	Ad-va- lorem
a) —Enzinas para cueros	Libre	Libre
b) —Dióxido de Titanio	«	«
c) —Sulfuro de Sodio	«	«
d) Sales de cromo	«	«
e) —Tanino y sus derivados	«	«
f) —Materiales curtientes ve- getales y sintéticos	«	«
g) —Bisulfato de sodio	«	«
h) —Productos químicos para acabados de cueros	«	«
i) —Colorantes para curtir cueros	«	10%
j) —Tintes para curtir cueros	«	10%

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, pero se aplicará la tarifa expresada en el Artículo precedente a las importaciones cuyos aforos estuvieren pendientes de pago en las Aduanas de la República al día de hoy.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

2.—Sírvanse tomar nota:

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing,

Coronel, O. N.

Recaudador General de Aduanas

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13338—B/U Nº 415526.—\$ 10 00

Oñce de la mañana del veinticinco de Octubre corriente, en el local de este Despacho, subastarase y rematará en mejor postor, finca urbana situada Barrio Colón esta ciudad, cuatrocientos setenticinco metros cuadrados superficie, con diecinueve metros sobre la calle y veinticinco metros sobre la avenida, lindante: norte, Fernando Saballos, luego Luis Quesada, undécima calle suroeste en medio; oriente, segunda avenida suroeste; sur y occidente, sucesores doctor Federico Muñoz; inscrita a Nº 20 220, tomo CXCI, folio 289, asiento 1o., Derechos Reales, Registro Pública Managua.

Véndese en ejecución suma de córdobas del Dr. Guillermo Sánchez Aráuz contra Dr. Francisco Horacio Borgen.

Avalúo: Nueve mil quinientos córdobas.

Oíranse posturas legales.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito, en Managua, a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carrasquilla —Alberto Canales C., Srlo.

Es conforme. Managua, ocho Octubre mil novecientos cincuenta y siete.—Alberto Canales C., Srlo.

3 2

Nº 13325—B/U Nº 419161—\$ 8.40

Doce meridianas, veintidós corriente mes, local Juzgado Distrito, subastarase: Lote terreno un octavo manzana, conteniendo casa habitación, lindante: oriente, occidente y sur, camino Yucapuca y San

Antonio, norte, Francisco Picado. Lote terreno dos y media manzanas, conteniendo cafetos y frutales, lindante: oriente, Luis Ortiz; occidente, sur y norte, Francisco Rivera; ambas propiedades ubicadas Valle de Siesle, esta jurisdicción. Por ejecución de Fausto Isabel Estrada contra Sucesión de Mónico Castillo García.

Base remate: Un mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dos Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Narváz López.—C. Castillo C., Srlo.

Conforme. Jinotega, dos Octubre mil novecientos cincuentisiete —C. Castillo C., Srlo.

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13123. B/U 411684. \$ 6.96

Gabino García, Jalapa, pide título supletorio propiedad ubicada jurisdicción Jalapa, cien manzanas extensión, cultivos: café, guineos, caña azúcar, zacate guinea, descombro, resto, huatales y montaña, hay dentro casa habitación, limitada: Norte, Río Arenales, Sur, Eufrazio González; Oriente, Río Arenales; y Occidente, Fermín Rivera y Francisco García.

Valórala en dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, dos Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga., Srlo.

Es conforme.—Rey. Zúniga., Srlo.

3 3

Nº 13119. B/U 410109. \$ 6.20

Carlota Meza de García, unión hermanos, solicita título supletorio solar urbano con rancho pajizo ubicado barrio San José, ciudad El Viejo, lindante: Norte, María Muñoz; Sur, calle enmedio, Paula Estrada; Oriente, Josefa Villalobos; Poniente, Amada Villalobos.

Interesados opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, doce Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López., Srlo.

3 3

Nº 13116. M. C.

Carmen Flores Chávez, solicita título supletorio finca urbana situada Norte este pueblo en el barrio «Tisma Grande», estos linderos y dimensiones: Oriente, Poniente, y Sur, herederos Carmen Garay; Norte, Adán González y Concepción Gómez, calle Interpueta, mide treinta vara frente, cuarenta varas de fondo.

La Estima doscientos córdobas.

Opóngase término ley.

Tisma, doce Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Nicolás Salgado., Srlo.

3 3

No. 13172—B/U No. 411809—\$ 7.08

Pablo López y Francisco Castillo, Jalapa, solicitan título supletorio propiedad ubicada Capiro aquella jurisdicción, más o menos cuatrocientas manzanas extensión, cultivos: café, guineos, zacate guinea, jaragua, descombro, huatales y montaña, hay dentro casa habitación, limitada: norte, señores Lanuza; sur, José Aguirre; oriente, señores Lanuza; occidente, Julián Palacios.

Valóranla Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, once Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga., Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 3

No. 13171—B/U No. 411808—\$ 6.26

Ronald Colindres, Murra, pide título supletorio

propiedad ubicada quebrada Agueda, aquella jurisdicción, mas o menos cincuenta manzanas extensión, cultivos: café, resto huatales, montaña, cercas alambre y naturales, limitada: norte, Luis Zamora, quebrada Agueda en medio; sur, Adolfo Colindres; oriente, camino Pita-Murra; occidente; Miguel Gómez.

Valórela Un Mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, diez Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—vey Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

No. 13170—B/U No. 411806—¢ 8.00

Celso Aguirre Castellanos, Jalapa, pide título supletorio siguientes f.ncas: a)—Finca quince manzanas extensión, cercas alambre, cultivos: caña azúcar, resto, labranza propia agricultura, limitada: norte, Carmen Gaona de Olivas; sur, Celso Aguirre; oriente, Sabino Cruz; occidente, Jacinto Vanegas mediando río Coyol; y b)—Finca tres manzanas extensión, cercas alambre, cultivos: plátanos, guineos, limitada: norte, sur, oriente, Celso Aguirre; occidente, Rosendo Gaona, mediando río Coyol, ambas fincas aquella jurisdicción.

Valorales en conjunto Un Mil Seiscientos Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, once Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

No. 13168 M. C.

Flora María Aguirre, solicita título supletorio rústica, rastrojo, valorada cien córdobas, una manzana superficie, esta jurisdicción, lindando: Oriente y Sur, Alejandro Pérez; Norte, Antonio López, Poniente, Virgilio Palacio. Tuvo conocimiento Síndico y representante Fisco.

Opongase.

Juzgado Local Civil, Dióromo diecinueve Septiembre, mil novecientos cincuenta y siete.—S. Salinas F.—Manuel Miranda B. Srío.

3 3

No. 13167 M. C.

Irene Martínez Mena, solicita título supletorio urbano linderos y dimensiones: Oriente, Francisco Cano, catorce varas, Occidente, sucesión Ildefonso Carranza, hoy sus herederos sesenta y ocho varas, Sur, Juana Simón sesenta y ocho varas.—Valorada docientos córdobas.

Oposiciones término Legal.

Juzgado Local Civil.—Nadasmó diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Erasmo Arias López.—Srío.

Es conforme.—Erasmo Arias López.—Srío.

3 3

No 13182—B/U No 398491.—¢ 5.28

Alejo Novoa, solicita título supletorio finca urbana situada San Jorge, con casa, once varas cada lado limitada:—Oriente, propiedad solicitante; Poniente, calle; Norte, testamentaria Miguel Jiménez; Sur, solicitante.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciocho Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole., Srío.

3 3

No 13181—B/U No 398492.—¢ 5.28

Silvestre Gámez Rugama, solicita título supletorio finca rústica veinte manzanas, jurisdicción San Juan del Sur, limitado:—Oriente, Jeronimo Vaegas;

Poniente, Alejandro Aragón López; Norte, José María Calderón; Sur, Constantino López.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciocho Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole.

3 3

MARCAS DE FABRICA

No 13256—B/U No 415494—¢ 600

Remington Arms Company, nc., de la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Un Arma de Fuego que se Carga por la Recámara

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 13257. B/U No 415495. ¢ 680

The Frostie Company, de la ciudad de Baltimore, Estado de Mariland, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FROSTIE

Para: Bebidas no alcohólicas y siropes y concentrados para hacer bebidas no alcohólicas, Clase 48, (Bebidas sin alcohol).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 13258—B/U No 415495—¢ 7.00

American Cynamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LEDERFOL

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 13259—B/U No. 415496—¢ 9.00

Rolley, Inc., de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Sea
AND
Ski

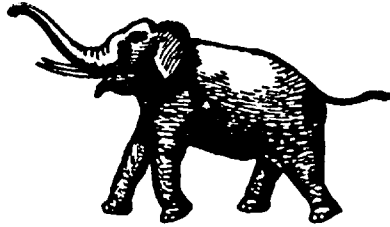
Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No. 13260—B/U No. 415496—\$ 11 80

The Consolidated Mining And Smelting Company of Canada Limited, de la ciudad de Quebec, Canadá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



ELEPHANT BRAND

Para: Fertilizantes, Clase 13, (Abonos y fertilizantes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No 13261. B/U No 415497. \$ 13.00

Madehn A G. (Madehn Ltd.), de la ciudad de Arlesheim, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



MENTHOL COOLED



NORTH POLE

Para: Cigarrillos mentolados de mezclas americanas, Clase 20, (Productos del tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía Managua, D.N., veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez, Oficial Mayor. 3 2

No 13262—B/U No 415497—\$ 7.00

Les Laboratoires Francais de Chimiotherapie, de la ciudad de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COLUBIAZOL

Para: Toda clase de productos farmacéuticos, especiales o no, desinfectantes, productos veterinarios, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No 13263—B/U No 415498—\$ 9.60

Dictaphone Corporation, de la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DICTAPHONE

Para: Fonógrafos, máquinas para recoger fonográficamente palabras u otros sonidos, máquinas para reproducir fonográficamente, máquinas para apuntes fonográficos y reproducciones de lo que se ha dictado o de otros sonidos; máquinas de registro y reproducción, tubos para oír y apistadores, tubos para hablar, metrónomos y partes de arriba; máquinas de alisar y de afeitar discos usados, especialmente para reparar la superficie de discos fonográficos para el uso; y otros de índole semejante y accesorios, siendo todos estos aparatos movidos por electricidad, Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos); Discos impresos, discos en blanco y su cavidad individual, discos impresos eléctricamente y discos para usarse con fonógrafos, Clase 39, (Instrumentos musicales y accesorios).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía Managua, D.N., veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial. 3 2

No 13197—B/U No 415475—\$ 7.00

Farkenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**M 2
M 40**

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 8, particularmente insecticidas, (Productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No 13198 B/U No 415476—\$ 11 00

Veb Buchungsmaschinenwerk Karl Marx Stad, domiciliados en Alt-Chemnitzer Strasse 41, Karl-Marx Stadt, Alemania, mediante apoderado Félix E. Quandique, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y comercio:

ASCOTA

Para: Aparatos eléctricos y electrónicos, máquinas parlantes, dispositivos para perforar, examinar y evaluar portadores de registros y/o dispositivos calculadores electrónicos así como sus aparatos interior o accesorios. Aparatos electrotécnicos. Clase 24.

Máquinas de escribir u otras máquinas de oficina, aparatos de pesar, máquinas para perforar, examinar y evaluar portadores de registro de toda clase, máquinas para oficina, máquinas de escribir. Clase 26.

Aparatos físicos, aparatos de calcular, máquinas calculadoras, máquinas de sumar, máquinas de calcular y de contabilidad de toda clase, cajas contadoras y registradoras, máquinas de sumar, calcular y de contabilidad en combinación con máquinas de

escribir, aparatos químicos. Aparatos ópticos. Aparatos de medición superior, de señales, para medir y para la supervisión. Clase 29.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 13213—B/U Nº 417587.—¢ 7.55

Lázaro Villegas, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, como de seis hectáreas en comarca Agua Buena esta jurisdicción, el cual linda: norte, potreros Salomón Oporta; sur, sabanas Heriberto Villegas; oriente, potreros Salomón Oporta; poniente, terreno Heriberto Villegas.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal, Juigalpa, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—J. J. Suárez C.—Asunción Aguilar, Srío. 3 2

Es conforme con su original.—Corregidos: hectáreas, Sobre borrado: Oporta Vale.—Asunción Aguilar, Srío. 3 2

Nº 13214—B/U Nº 417586 — ¢ 7.70

Salomón Oporta, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal como de doce hectáreas, comarca Agua Buena de esta jurisdicción el cual linda: norte, potreros de Heriberto Villegas; sur, terreno valdío; oriente, potrero del denunciante y camino de por medio; poniente, de Heriberto Villegas.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Juigalpa, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—J. J. Suárez O.—Asunción Aguilar, Srío. 3 2

Es conforme, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Asunción Aguilar, Srío. 3 2

Nº 13320—B/U Nº 415524 — ¢ 8.28

Reynaldo Solórzano Tejada, mayor de edad, soltero, agricultor este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado a orillas camino Sabana Grande con extensión dos mil varas cuadradas, lindando: oriente, finca el Tránsito de los Señores Telesforo Reyes, José, Abelardo, Blanca, Emperatriz y Olaga, todos apellido Cuadra; occidente, resto el terreno del señor William Estrada; norte, terreno de William Estrada y sur, lote de don Octavio Flores.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Lineado—Norte—terreno de William—Estrada—vale.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional—S. Morales, Of. Mayor. 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 302

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Cecilio Toruño, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor José Amador, mayor de cuarenta años de edad, casado,

eclesiásticamente, agricultor y del domicilio del Valle Jocote Pando, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—H. Osorno Fonseca. Adela María Quillén M. Sria. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.30	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de élisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.